

En dicha sentencia se anula el apartado 2. a) de las Bases de la convocatoria porque se exigía como titulación cualquier diplomatura pero la sentencia no acepta la solicitud del Recurrente que pedía que sólo se admitiera como titulación válida la diplomatura de biblioteconomía: "Por tanto debe acogerse la pretensión del actor, pero no en cuanto a la exclusividad que pretende, sino en cuanto a la disconformidad a derecho de que sea suficiente cualquier título medio para acceder a la plaza convocada".

Cuarto: La Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha modificado el párrafo b) del apartado 1 del art. 15, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública que quedará redactado:

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

Quinto: El RD 896/1991, de 7 de junio -Reglas Básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local, en el art. 4 se establece el contenido mínimo de las bases de la convocatoria estableciéndose entre otras:

h.- Las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

Deberá ser cuando se aprueben las Bases de la convocatoria de una plaza de técnico en electrónica y comunicaciones cuando se establecerá los requisitos que deben cumplir los aspirantes, es decir, las titulaciones que deberán poseer para aspirar a esta plaza que al estar encuadrada en el Grupo B debe ser de diplomatura (art. 25 Ley 30/84), no exigiéndose exclusivamente la de Ingeniero Técnico en informática dado que de acuerdo con la Sentencia n.º 32/03, aludida por el demandante y los artículos mencionados del TRRL para ser "Técnico en electrónica

y comunicaciones" no cabe que se acepte cualquier diplomatura universitaria pero tampoco la exclusividad de ingeniero técnico en informática por lo que, cuando se aprueben las Bases de la convocatoria se indicarán las titulaciones que se exigirán para acceder a dicha plaza, por lo que VENGO EN PROPONER la estimación en parte del recurso, ya que la plaza se debe encuadrar en la subescala de servicios especiales, de acuerdo con lo establecido en los arts. 171 y 172 RDL 781/1986.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 19 de abril de 2004.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

949.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. ABDERRAHAMAN YAHIA MOHATAR, propietario del inmueble sito en la calle CASTILLA N.º 26 / AVD. DE LAS INFANTAS N.º 12, con resultado infructuoso y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 17-3-04, registrada al núm. 421 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: Expediente de reparaciones en inmueble sito en la calle CASTILLA 26 / AVDA. INFANTA 12, propiedad de D. ABDERRAHAMAN YAHYA MOHATAR, y demás Herederos de D. Al-lal Yahia Amar.

Vista propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo en la que se da cuenta de lo siguiente:

En la tramitación del expediente de reparaciones del inmueble sito en la calle CASTILLA número